

News

Jurídico y Fiscal

92-JF08

09/07/2024

CONTINGENTES ARANCELARIOS APLICABLES A PRODUCTOS TEXTILES A PARTIR DE 1 DE JULIO DE 2024

A fin de garantizar un abastecimiento suficiente e ininterrumpido de determinados productos agrícolas e industriales que no se producen en la Unión o son producidos en cantidades insuficientes en la Unión y, en consecuencia, evitar perturbaciones en el mercado de esos productos, se adoptaron por parte de las instituciones de la Unión dos medidas de política comercial.

La primera medida consistente en la **suspensión de los derechos del arancel aduanero común** en virtud del Reglamento (UE) 2021/2278 del Consejo. La segunda medida consiste en la **apertura de contingentes arancelarios autónomos** de la Unión (en lo sucesivo, «contingentes») mediante el Reglamento (UE) 2021/2283 del Consejo sobre esos productos agrícolas e industriales producidos en cantidades insuficientes en la Unión.

Con relación a los contingentes arancelarios, se han producido modificaciones aplicables a **partir del 1 de julio de 2024**.

Al amparo del **Reglamento (UE) 2024/1829, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/2283** relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios autónomos de la Unión para determinados productos agrícolas e industriales, **podrán importarse** en la Unión Europea **exentos de derechos arancelarios hasta agotarse el volumen contingentario previsto en el mismo**, los productos de la partida arancelaria y descripción establecidos a continuación:

5205 26 00	10	Hilados de algodón, sencillos, en bruto, de color blanco	50 000 toneladas
5205 27 00	10	— de fibras peinadas,	
		— con una longitud media de fibra igual o superior a 36,5 mm,	

